



R E V I S T A GESTIÓN Y TENDENCIAS

UNA OPERACIÓN RENTA COMPLICADA

Germán R. Pinto Perry

Contador Público y Auditor, Universidad de Santiago

Magíster en Planificación y Gestión Tributaria, Universidad de Santiago

Doctor en Ciencias de la Administración, Universidad de Santiago

MIRADA A LA REFORMA TRIBUTARIA: UN BALANCE NECESARIO

Sergio Henríquez

Ex Coordinador de Política Tributaria Ministerio de Hacienda

Abogado Universidad de Chile

Magíster en Derecho Tributario Universidad de Chile

OPERACIÓN RENTA 2018: A ESTAS ALTURAS DEL PARTIDO

Pedro Flores Codelia

Gerente Senior de EY, Contador Auditor Universidad Tecnológica Metropolitana,

Diplomado en Análisis y Planificación Tributaria PUC

REFORMA TRIBUTARIA: LA ADAPTACIÓN DE LOS CONTADORES

Manuel Mánquez Hatta

Contador Público y Auditor, Universidad de Santiago

Magíster en Planificación y Gestión Tributaria, Universidad de Santiago

Socio, Mánquez Hatta Consultores Tributarios Director Ejecutivo, Centro de Conocimiento Tributario



VOLUMEN 3 / Número 1 / Mayo 2018



UNIVERSIDAD
ALBERTO HURTADO



GESTIÓN Y TENDENCIAS ES UNA REVISTA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y NEGOCIOS DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO / EDITORES: RENÉ GONZÁLEZ Y FERNANDO LÓPEZ

ISSN: 0719-6768

DOI: [HTTP://DX.DOI.ORG/10.11565/GESTEN.V3I2](http://dx.doi.org/10.11565/GESTEN.V3I2)



Una Operación Renta Complicada

RESUMEN

Las reformas tributarias de 2014 y 2016 tuvieron loables objetivos, pero su aplicación ha generado complicaciones innecesarias para el ejercicio profesional.

La introducción de dos regímenes de tributación, el registro de rentas afectas a impuestos (RAI), corrección monetaria de los aportes iniciales de las empresas, dos tasas impositivas; son los elementos que han contribuido a este embrollo que deslustra el trabajo de los contadores que destinan horas en confeccionar el gran número de declaraciones juradas impuestas. La necesidad de información requerida por la autoridad puede ser satisfecha con el envío de una ficha estadística que permita que el Servicio de Impuestos Internos (SII) realice los análisis que considere oportuno.



*Escribe Germán R. Pinto Perry
Contador Público y Auditor,
Universidad de Santiago
Magíster en Planificación y Gestión
Tributaria, Universidad de Santiago
Doctor en Ciencias de la
Administración, Universidad de
Santiago*

INTRODUCCIÓN

Este año entran en vigencia las reformas tributarias contenidas en las leyes 20.780 de 2014 y 20.899 de 2016 (en adelante me referiré a estas normas como “las reformas tributarias”) que tuvieron el encomiable objetivo de proveer al Fisco de los recursos monetarios suficientes para cumplir con la tan anhelada agenda social que nuestro país demanda. Sin duda que nadie puede estar en contra de esas metas, lo que no es excusa para reparar en las herramientas utilizadas para lograr esas aspiraciones.

Las reformas tributarias no permitirán el incremento en la recaudación fiscal que se espera para financiar los programas sociales, como la gratuidad en la educación, pese a que desde la autoridad y sectores políticos han aplaudido el incremento en los ingresos fiscales del año 2017.

Este hecho no contradice mi apre-

hensión en la materia, pues ese incremento no se genera por la entrada en vigencia de los regímenes de tributación comprendidos en las letra A y B del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), si no que se logró por normas de aplicación “transitorias” como la tributación de rentas en el extranjero que no fueron declaradas en Chile y el Impuesto Sustitutivo al FUT, que anticipa la tributación de los retiros futuros que serían imputados a tales utilidades acumuladas.

REFORMAS CON PROBLEMAS

El grave problema de las reformas tributarias está en su complejidad, especialmente en la filosofía que suscita la creación del sistema de renta atribuida y el sistema parcialmente integrado, pues cambia la mecánica que se ha aplicado a todos los contribuyentes del Impuesto a la Renta de Primera Categoría que declaran

su renta efectiva según contabilidad completa, criterio que nació en el año 1984 con la vigencia de la Ley 18.293 que implantó el sistema de integración del impuesto de categoría con los personales (Impuesto Global Complementario e Impuesto Adicional). Esa reforma tenía solo 5 artículos, en cambio, las últimas reformas tributarias fueron proyectos de ley que tenían 180 hojas y las circulares que emitió el SII, tuvieron volúmenes increíbles para cada artículo que interpretaban.

Para qué hablar del revuelo político que generó la iniciativa legal, la cual derivó en la denominada “cocina” del Senador Andrés Zaldívar y en la dictación de la ley 20.899 de 2016 que “expresamente” reconocía que la ley inicial -la 20.780 de 2014- era complicada y era menester “simplificar”. Tanto ha sido la evidencia de esta necesidad que el mismo Servicio ha hecho

mención expresa a que el mensaje del proyecto de ley de la última reforma tributaria, se refería a la complejidad de la ley 20.780, tal como lo ha señalado expresamente en el Oficio 471 del 5 de marzo de 2018.

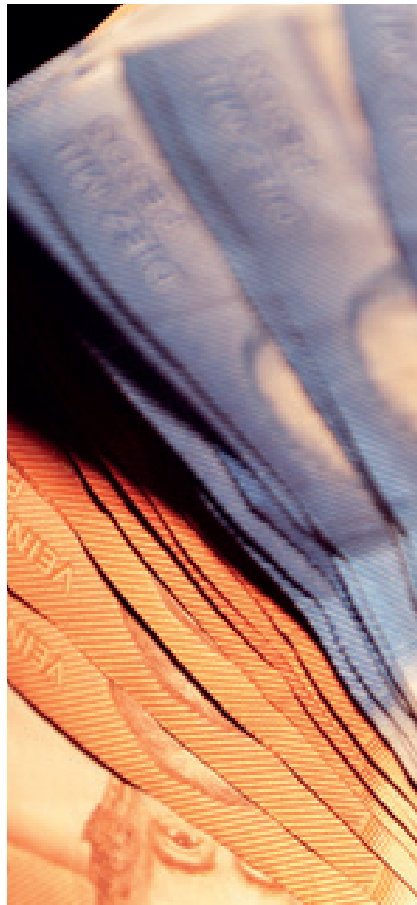
Fue en esas instancias informales (debate político) que se reconoció la necesidad de rescatar y valorar la capitalización de utilidades en las empresas, no haciendo tributar a los dueños por las utilidades no retiradas de ellas, pues la iniciativa primitiva de reforma tributaria gravaba la ganancia sin importar si ésta había sido retirada de las compañías, es decir, se atribuía inmediatamente.

Sin duda que el nacimiento de la letra B del artículo 14 de la LIR, truncó el espíritu recaudador que tenía inicialmente la reforma, dando nacimiento a un régimen paralelo al cual se castigó innecesariamente, aplicando una mayor tasa (27% en vez del 25% general) y no permitiendo imputar como crédito, el 100% del Impuesto a la Renta de Primera Categoría que pagaban las empresas, contra los impuestos personales de los dueños.

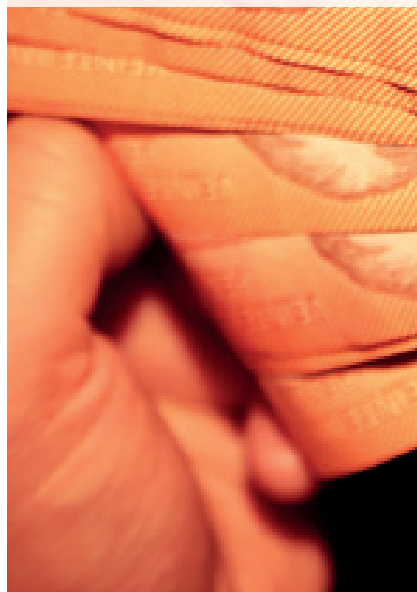
Pese al escenario adverso, la reforma nació jurídicamente y se tenía que aplicar comenzando el verdadero calvario para los funcionarios de la sección de normativa del SII, quienes debieron operacionalizar los principios contenidos en las leyes 20.780 y 20.899 que -como ya se comentó- existieron muchas "manos" que participaron en su gestación. Máxime de todo lo anterior, que quienes la habían ideado, ya no estaban en el gobierno, pues hubo cambio de Ministro de Hacienda y de Director Nacional del SII.

NORMAS DE APLICACIÓN COMPLICADAS

Es así como comenzaron a nacer intrincadas circulares y posteriormente, oficios que trataban de dar explicaciones a situaciones que surgían del



“Pese al escenario adverso, la reforma nació jurídicamente y se tenía que aplicar comenzando el verdadero calvario para los funcionarios de la sección de normativa del SII”



“detalle” y “operatoria” de los contribuyentes que debían aterrizar las disposiciones legales.

Una de las complicaciones operativas que se han visto, corresponde a la confección de las declaraciones juradas (DDJJ), que deben presentar los contribuyentes antes de realizar su declaración de impuestos anuales en abril de cada año. En esta oportunidad, el Servicio adelantó fechas tradicionales para informar los retiros y dividendos efectivos realizados como también las rentas atribuidas.

La primera batería de declaraciones juradas estaba para fines de febrero, pero gracias a la presión que ha ejercido el Colegio de Contadores de Chile A.G. (única agrupación gremial que ha manifestado su opinión en estas materias), se postergaron algunas declaraciones. Sin embargo, algunas otras quedaron en una fecha muy incómoda.

Quienes optaron por la letra B del artículo 14 de la LIR o quienes estu-

vieron obligados a elegir esta disposición, debieron presentar la DDJJ 1941 el 7 de marzo, informando los retiros o dividendos efectivos que se realizaron durante el año 2017, hecho que pudiera ser de fácil registro, pero que se convertía en una verdadera odisea al calcular el crédito a que tenían derecho. En efecto, estos contribuyentes deben señalar si los retiros efectivos fueron imputados al registro Rentas Afectas a Impuestos (RAI), el cual se determina con la diferencia de los capitales propios. En este primer ejercicio, se hace una comparación entre el saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT), al 31 de diciembre

de 2016 y la diferencia del Capital Propio Tributario menos las utilidades no afectas y el capital aportado. Este simple cálculo requiere, imperiosamente contar con el monto del capital propio tributario al final del ejercicio, es decir, tener el balance al 31 de diciembre de 2017 cerrado para fines de febrero. Cualquier lector lego en la materia podría pensar que es suficiente dos meses para terminar un balance, hecho evidente y de sana conclusión, pero totalmente alejado de la realidad. Si bien es lógico que la contabilidad se lleve en forma periódica, es entendible que existen muchas transacciones que requieren procesos y análisis particulares como la depreciación, correcciones monetarias (aplicada solo para efectos tributarios) y para qué decir de la conciliación de los saldos contables según las normas internacionales de contabilidad que están vigentes en nuestro país y las normas tributarias. Por otro lado, en los meses de enero y febrero se deben presentar los formularios 29 que, pese a que hoy existe una propuesta, hay que verificar las imputaciones que el Servicio ha considerado en su propuesta, amén del hecho de algunos problemas operativos de esta propuesta que se ofrece.

Para qué decir del proceso mensual de remuneraciones y de pago de imposiciones que ocupan el tiempo de los contadores y los obligan a postergar el cierre del balance anual. Añadido a lo anterior, del problema que tienen los contadores que realizan servicios externos, pues todo lo que he señalado se multiplica por el número de clientes que tengan. De esta forma, dos meses resulta poco para satisfacer las demandas de información y hace laborioso el cierre del ejercicio anual en febrero.

Sobre esto mismo, existe un detalle que es complicado de explicar, pero que genera muchos problemas en



“ Informalmente han señalado que todo esto es para aplicar las normas exigidas por la OCDE a las administraciones tributarias, respuesta que he considerado cándida, pues no creo que la norma internacional sea generar complicaciones a los contribuyentes”

esta nueva forma de determinar los resultados tributarios: la corrección monetaria de los aportes iniciales de los dueños a sus empresas.

RAI: GRAN ACTOR DE LA COMPLEJIDAD

Las Rentas Afectas a Impuestos (RAI) surgen de comparar el Capital Propio Tributario al final del ejercicio menos los aportes iniciales de capital que hicieran los dueños cuando se fundó la compañía y los eventuales y posteriores aportes de capitales que se hayan realizado. Todas estas imputaciones deben ser reajustadas por la variación del IPC según los puntos de este índice. Ahora bien, los aportes

que los dueños de las empresas han realizado están claramente contabilizados en la cuenta “capital pagado”, la cual se revaloriza según normas tributarias año tras año, dejando la huella de esta actualización en la cuenta Reserva Revalorización Capital Propio. De ser así las cosas, no es difícil colegir que al restar del Capital Propio Tributario al final del ejercicio, el aporte inicial sería igual que restar la cuenta Capital Pagado junto con su equivalente en la cuenta Reserva Revalorización Capital Propio. Pero no, no es igual porque esta última cuenta se obtiene de la aplicación de la variación del IPC en forma anual, aplicando la variación según cada pe-



riodo. En cambio, la normativa señala que se deben actualizar los aportes según el punto del IPC del mes anterior al final del ejercicio, es decir noviembre de cada año, y dividirlo por el punto del IPC del mes anterior al del aporte. Este factor se obtiene de los puntos del IPC que el INE entrega en su página web, pero que se actualiza periódicamente según el “año base” el cual se cambia cada cierto tiempo y cambian los puntos. ¿Qué tiene que ver esto? Que no resulta lo mismo ir acumulando la corrección monetaria en forma anual periodo por periodo, tal como se refleja en la cuenta Reserva Revalorización Capital Propio, que aplicar los puntos. De esta forma, el restar los aportes actualizados según señala la norma no coincidirá con el capital pagado registrado en la contabilidad, generando una diferencia que puede redundar en diferencias que el Servicio puede observar y someter a fiscalización. ¿Esto significa que el contribuyente está evadiendo impues-

tos y por ello el Servicio debe fiscalizar? En lo más mínimo, solo obedece a que la norma está comparando “peras con manzanas”.

Todo lo anterior se complica si la empresa es muy antigua y sus aportes iniciales están expresados en pesos, pero en pesos anteriores a los escudos, moneda -ésta última- la que se aplicó a fines de los años sesentas hasta 1975, con lo cual la discrepancia es aún mayor, redundando en un descuadre del capital propio que no tiene ninguna significancia desde un punto de vista del cumplimiento tributario.

Otro problema enfrentan los contadores de los contribuyentes acogidos a la letra A del artículo 14 de la LIR, quienes tienen que informar la utilidad “atribuida” a sus dueños, es decir, señalar el resultado del ejercicio y cómo se distribuye a los dueños de las compañías. Esto se debe presentar antes del 15 de marzo, obligando tener lista la contabilidad a esa fecha.

Según todo lo anterior, resulta inne-

cesario declarar los impuestos anuales el 30 de abril de este año, pues la totalidad de los contribuyentes tendrán lista su contabilidad el 15 de marzo. Tal vez la autoridad pensó que entre el 15 de marzo y el 30 de abril los contadores estarán leyendo las 800 páginas que tiene el Suplemento Tributario del AT 2018, el cual señala las instrucciones para llenar el formulario 22 de este ejercicio tributario, debiendo informar hasta el EBITDA de las empresas.

Informalmente me han señalado que todo esto es para aplicar las normas exigidas por la OCDE a las administraciones tributarias, respuesta que he considerado cándida, pues no creo que la norma internacional sea generar complicaciones a los contribuyentes.

Es mi opinión que la necesidad de contar con mucha información de los contribuyentes que llevan contabilidad completa, se satisficiera si se enviaran al Servicio los balances en una plantilla similar a la FECU que exige la Superintendencia de Valores y Seguros a las entidades bajo su fiscalización. Con estos estados contables estandarizados, el organismo supervisor hace sus análisis, sin necesidad de que las empresas envíen infinidad de declaraciones juradas que solo hacen duplicar el trabajo.

Como ya señalé, el Colegio de Contadores de Chile A.G. ha manifestado su molestia por estas instrucciones, a lo cual el Servicio ha respondido con una concesión que solo produce hilaridad: no aplicar multas a quienes entreguen sus declaraciones juradas atrasadas. Si así es su generosidad, ¿qué obstáculo tiene para postergar las fechas de las declaraciones?

Todo esto solo me permite llegar a una conclusión: ¿para qué tanta complicación? ¿Se recaudará más con tanta declaración jurada y variedad de regímenes tributarios?



DOI: <http://dx.doi.org/10.11565/gesten.v3i2.59>



Mirada a la Reforma Tributaria

Un balance necesario

Es el cambio más relevante en la materia en los últimos 30 años y, como toda modificación de esta magnitud, requiere de un tiempo para que los actores involucrados se ajusten. No es solo un cambio a nivel de régimen de renta para las empresas, sino que es una nueva mirada sobre el derecho tributario, fundado en los principios de justicia y equidad, donde los que más tienen deben aportar más. Revisar algunos de los cambios menos destacados es de gran utilidad para hacer un análisis más comprensivo de la reforma.



*Escribe Sergio Henríquez
Ex Coordinador de Política Tributaria
Ministerio de Hacienda
Abogado Universidad de Chile
Magíster en Derecho Tributario
Universidad de Chile*

Cuando se publique esta columna estaremos en la parte final del primer proceso de operación renta con los nuevos regímenes tributarios. Un desafío grande, tanto para el Servicio de Impuestos Internos como para contribuyentes, contadores y asesores. Es el primer año de operación de la reforma más ambiciosa en 30 años y, es de esperar, que existan dudas e incluso cuestionamientos. Pero más allá de las entendibles complejidades que este nuevo proceso de operación renta pudiera conllevar, y que van a ir superándose con el tiempo como en cualquier otro proceso de esta magnitud, quisiera detenerme en esta oportunidad en hacer un recuento de los cambios más relevantes que introdujo y que tienen por finalidad otorgarle mayor equidad al sistema tributario.

En primer lugar, la reforma reemplazó el sistema totalmente integrado sobre base retirada por dos nuevos regímenes: el sistema de renta atribuida y el sistema semi integrado. ¿Cuáles fueron las razones para reemplazar el sistema vigente? Han pasado 4 años desde que se inició la discusión y las razones, a esta altura, parecen olvidadas.

¿Qué ocurría? La evidencia nos muestra que, bajo el sistema totalmente integrado vigente antes de la reforma, no solamente se posponía el pago de impuestos al nivel de dueños de empresas, sino que, por medio de estructuras societarias, algunos contribuyentes rebajaban artificialmente su carga tributaria. En particular, en algunos casos se hizo un mal uso de sociedades mediante la incorporación de familiares del socio principal que nada tenían que ver con la admi-

nistración del negocio para que éstos retiraran utilidades. De esta manera se lograba reducir la carga tributaria y, en muchos casos, obtener devoluciones de impuesto.

De hecho, si uno revisa los datos de la operación renta 2017, se puede ver que sólo un 4% de los dueños de las empresas registrados ante el Servicio de Impuestos Internos llegan a las tasas marginales máximas de impuesto global complementario¹ por los retiros de utilidad o dividendos que perciben, mientras que la tasa promedio de impuesto global complementario por los retiros de utilidad está apenas en torno al 14%. Como en el sistema integrado vigente antes de la reforma el impuesto corporativo es crédito contra los impuestos personales, lo que ocurría en la práctica es que buena parte de este impuesto se devolvía a los propietarios de las empresas cada año, con lo que la recaudación y, en consecuencia, la carga tributaria, bajaba².

Como consecuencia de lo anterior, teníamos un régimen que no solamente no recaudaba lo necesario, sino lamentablemente hacía poco por mejorar la distribución del ingreso³ junto con un FUT que crecía año a año. Y, en tal sentido, se había llegado al convencimiento que era hora de hacer cambios profundos.

NUEVOS REGÍMENES DE TRIBUTACIÓN PARA PROPIETARIOS DE EMPRESAS

Debido a lo anterior, el ejecutivo propuso un régimen de renta atribuida, donde al igual que en el vigente antes de la reforma, el impuesto de Primera Categoría pagado por la empresa es considerado como crédito 100% en contra de los impuestos per-

sonales de los propietarios, socios o accionistas. Pero la diferencia está, en que por un lado, la tasa de impuesto de Primera Categoría aumentó a un 25% y que, por otro lado, la totalidad de la renta generada por la empresa se atribuye a los socios, sin que sea relevante cuanta utilidad se distribuye efectivamente. Este mecanismo no es algo nuevo en la ley chilena, sino que ya se aplicaba en el régimen 14 ter vigente antes de la reforma, aunque de manera acotada.

Por su parte, y fruto de la discusión en el Congreso Nacional, nació un segundo régimen de renta, conocido como sistema semi integrado, donde las empresas pagan un Impuesto de Primera Categoría con tasa de 27% a partir del año comercial 2018. La característica principal de este régimen, tal como ocurría con anterioridad a la reforma, es que los propietarios, socios o accionistas de estas empresas tributan únicamente sobre la base de los retiros efectivos de utilidades o de los dividendos que perciben desde la empresa. La diferencia está en que no todo el impuesto pagado por la empresa es crédito, sino que los propietarios, socios o accionistas tienen derecho a deducir únicamente un 65% de lo pagado por ésta.

Habrà que esperar el resultado de la primera operación renta para hacer un análisis más acabado y comprensivo de lo que implica tener dos regímenes generales de renta. En todo caso, debe tenerse en consideración al momento de hacer el análisis, que estos cambios buscan otorgarle mayor equidad al sistema tributario, junto con incrementar la recaudación para financiar gastos permanentes.

(1) Las tasas de impuesto global complementario son progresivas y van de un 0% a 35%. Por tanto, se consideraron a todos aquellos dueños de empresa que hayan estado afecto, aunque marginalmente, a la tasa del 35%.

(2) Antes de la reforma la carga tributaria estaba por debajo del 20% del PBI. Por su parte, el promedio de los países miembros de la OCDE alcanzaba casi el 24%.

(3) El índice de Gini de Chile con anterioridad a la reforma estaba por sobre los 47 puntos, mientras que a nivel OCDE el índice sobrepasaba los 33 puntos.


Como dato, y antes de proseguir con el análisis de las demás medidas, cabe mencionar que de acuerdo con la información que ha publicado el Servicio de Impuestos Internos, aproximadamente el 83% de las empresas se encuentra en el sistema de renta atribuida y el 17% en el semi integrado. En este último está la gran mayoría de las grandes empresas. Y si además consideramos a las empresas que se encuentran en el régimen 14 ter, especialmente diseñado para las Pymes, tenemos que aproximadamente un 10% del total de las empresas se encuentra en el sistema semi integrado.

Respecto de los otros cambios que llevó a cabo la reforma y que por diversas razones han sido poco destacados o discutidos, quisiera referirme a los siguientes:

ELIMINACIÓN DE LA POSIBILIDAD DE HACER “RETIROS EN EXCESO” DESDE LA EMPRESA SIN PAGAR IMPUESTO

Año a año las empresas determinan su resultado financiero, en el cual se da cuenta si se obtuvieron o no utilidades. Sobre el resultado financiero se hacen una serie de ajustes (agregados y deducciones) para llegar al resultado tributario sobre el cual se paga impuesto. Por tanto, pueden existir utilidades financieras en exceso de las tributarias.

Antes de la reforma, estas utilidades financieras en exceso de las tributarias podían ser retiradas por los socios sin pagar impuesto, puesto que su tributación quedaba pendiente. Luego, había que esperar qué pasaba en los años siguientes en la empresa. Si se generaban utilidades tributarias, las utilidades financieras retiradas los años anteriores comenzaban a pagar impuesto. En otras palabras, las utilidades financieras quedaban pendientes de tributación a la espera que se



// ¿Cuáles fueron las razones para reemplazar el sistema vigente? Han pasado 4 años desde que se inició la discusión y las razones, a esta altura, parecen olvidadas”

generasen utilidades tributarias en el futuro.

El problema es que este mecanismo se mal utilizó y los socios hacían retiros de utilidades financieras sin pagar impuesto y luego la empresa nunca generaba utilidades tributarias. Es decir, las utilidades quedaban eternamente pendientes de tributación.

La reforma modificó esta regla y ahora cualquier utilidad, sea tributaria o financiera, paga impuesto a nivel de los socios.

ELIMINACIÓN DEL MECANISMO DE “RETIROS PARA REINVERTIR”

Otro de los mecanismos establecidos en la ley antes de la reforma para permitir a los socios retirar utilidades sin pagar impuesto, son los denominados “retiros para reinvertir”. En efecto, los socios podían hacer retiros y si en el plazo de 20 días los reinvertían en otra empresa no pagaban impuestos hasta el año en que finalmente reti-

rasen esas utilidades desde la empresa en las que fueron reinvertidas.

La lógica detrás de este beneficio era permitir traspasar caja y capital de una empresa a otra sin tener que pagar impuesto para poder ser reinvertida en las operaciones de la receptora.

Sin embargo, muchas veces este beneficio fue mal utilizado, por lo que al igual que el caso anterior se dispuso de su eliminación, estableciendo como principio que todo retiro de utilidad debe pagar impuesto.

ELIMINACIÓN DEL “GOODWILL”

El goodwill es básicamente la diferencia positiva que se produce de comparar el valor de adquisición de una empresa con el valor real patrimonial de esa empresa al ser absorbida por la primera.

Esa diferencia podía ser deducida, en parte, como gasto diferido. Y es de toda lógica, tanto contable como tributaria, que se permitiese llevar a



// Ya no es aceptable dejar sin aplicación el hecho imponible que la ley dispone mediante ‘formas’ o ‘estructuras’ que vulneran el sentido de ésta, siempre que se trate de casos de abuso de las formas jurídicas o simulación”

cabo dicha deducción. El problema es que se abusó del mecanismo, y en muchos casos se generaba goodwill de manera artificial, generándose un perjuicio fiscal.

La reforma tributaria eliminó el mecanismo y, de generarse un goodwill, esa parte de la diferencia de valor que antes podía llevarse a gasto tendrá que ser ahora registrado como un activo intangible.

ELIMINACIÓN DEL RÉGIMEN 14 BIS

Antes de la reforma existía un régimen tributario excepcional pensado en las pequeñas empresas. Básicamente consistía en establecer una exención de impuesto mientras las utilidades se mantuvieran dentro de la empresa. Luego, cuando los socios decidían retirar utilidades, recién en ese momento se pagaba impuesto.

Sin embargo, los datos indicaban que buena parte de las empresas aco-

gidas a este régimen correspondía a sociedades cuyos socios eran contribuyentes de altas rentas, con lo cual no se estaba logrando el objetivo de beneficiar a pequeñas empresas.

Debido a este mal uso que se le dio al régimen se optó por su eliminación.

TRIBUTACIÓN A LA GANANCIA DE CAPITAL EN LA VENTA DE INMUEBLES

Con anterioridad a la reforma, la utilidad obtenida en la venta de inmuebles efectuada por personas naturales estaba, por regla general, libre de todo impuesto. Esto llevaba a que se hicieran grandes fortunas en el negocio inmobiliario sin que se pagara impuesto.

La reforma tributaria intentó establecer un régimen general de tributación en la venta de inmuebles en la medida que las utilidades de por vida obtenidas por el contribuyente ex-

cedan de 8.000 UF, de manera de no afectar a la clase media.

NORMA GENERAL ANTI ELUSIÓN

Por último, quisiera detenerme en lo que considero uno de los cambios más relevantes introducido en la reforma. Basta recordar que, durante muchos años, se consideraba la elusión como legítima o como un acto de “astucia” como lo señaló alguna vez la propia Corte Suprema.

Lo relevante es que ya no es aceptable dejar sin aplicación el hecho imponible que la ley dispone mediante “formas” o “estructuras” que vulneran el sentido de ésta, siempre que se trate de casos de abuso de las formas jurídicas o simulación.

Esto es un cambio radical y ha generado un importante efecto disuasivo en contribuyentes y asesores. Ahora bien, es evidente que la norma puede seguir perfeccionándose, pero no puede desvirtuarse su sentido. Se trata de una norma de carácter general, que establece hipótesis generales y no puede pretenderse que se establezca una enumeración taxativa de conductas elusivas particulares o menos sostener que en materia tributaria se puede hacer todo aquello que no esté prohibido expresamente.

En definitiva, la reforma tributaria no se trata únicamente de un cambio a nivel de regímenes aplicables a las empresas, sino que es un conjunto de cambios que atraviesan a distintos aspectos de nuestro sistema tributario. Siendo este el cambio más relevante de los últimos 30 años es esperable que existan dificultades en su aplicación o que el sistema se pueda ir perfeccionando y simplificando en el tiempo. Lo importante es que estos cambios sigan apuntando, como lo hizo la reforma, hacia la búsqueda de un sistema más justo y equitativo, donde los que tienen más aporten más que los que tienen menos.



A estas alturas del partido

Un sistema de tributación debe ser lo más entendible y simple posible, para cualquier actor de la economía nacional y sobre todo, en un mundo de negocios que no sólo está dentro de las fronteras de Chile sino fuera de ella. Pero mucho más importante es que las reglas de tributación no tengan cambios de interpretación relevantes en la etapa de implementación de una reforma.



*Escribe Pedro Flores Codelia
Gerente Senior de EY, Contador
Auditor Universidad Tecnológica
Metropolitana, Diplomado en Análisis
y Planificación Tributaria PUC*



A esta altura del partido –hablando en términos futbolísticos– donde los impuestos corporativos y personales han sido declarados, no es necesario profundizar si la reforma tributaria es simple, compleja, comprensible o inexplicable; puesto que ya es casi normal que cada día en la prensa escrita, redes sociales o cualquier otro medio de comunicación, expertos o entendidos en materias impositivas señalen que la implementación de esta generará mayores costos para las compañías con procesos de fiscalización largos y complejos, poniendo a prueba al regulador respecto del

entendimiento en profundidad de lo que ha señalado a través de las instrucciones al momento de presentar las declaraciones anuales de impuestos y declaraciones juradas, que en forma directa confluyen en los impuestos personales y en los impuestos de los inversionistas extranjeros.

También ha sido público el malestar del Colegio de Contadores de Chile A.G., cuando el Servicio de Impuestos Internos (SII) adelanta las fechas de presentación de las declaraciones juradas que guardan relación directa con la declaración anual de impuestos y que -a pesar del corto plazo que el regulador entregó para su presen-

tación- un 97% de los contribuyentes acogidos al régimen de la Letra B del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta -con mucho esfuerzo y muchas inquietudes- dio cumplimiento en los plazos originales. Pero debe observarse que, en la realidad, gran parte de las declaraciones correspondientes a esta cifra será rectificadas por errores en la información recibida de los agentes retenedores o -dicho honestamente- por error en la interpretación de la interpretación del SII. Por tranquilidad espiritual y como un gesto de transparencia, esperamos que el SII declare abiertamente que un grupo importante de contribuyentes ha efectuado rectificaciones a

sus declaraciones por los motivos señalados anteriormente.

Ahora bien, revisando uno de los temas centrales en nuestro nuevo sistema tributario, la distribución de utilidades de las compañías que optaron por el régimen(1) Semi Integrado o que por default les correspondió aplicar, tuvieron que calificar tributariamente dichas distribuciones de utilidades bajo las instrucciones del mencionado régimen y debieron asignar a tales repartos, parte del impuesto de primera categoría que las utilidades pagaron en las compañías respectivas y -de este modo- los contribuyentes finales, personas naturales o inversionistas extranjeros, utilizaron como

crédito y rebajaron en general de los impuestos finales el impuesto de primera categoría asignado, pero sólo en un 65% (2). Esto es el fiel reflejo de la integración parcial del sistema tributario chileno, el cual tiene por esencia que el impuesto de primera categoría pagado por las compañías sea utilizado como crédito por los propietarios. Justamente este es el punto de discusión pública, en relación al problema de cómo reformamos la reforma sin afectar la recaudación, disminuyendo la tasa de impuesto desde un 27% a un 25% y avanzamos a un sistema de tributación totalmente integrado como era hasta el año 2016.

Para los contribuyentes que están

acogidos al régimen de tributación establecido en la Letra B del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, resulta más conveniente dicho régimen cuando se encuentran en un proceso de reinversión de sus utilidades en pos de mayor generación futura de beneficios a través del incremento de la inversión y con ello entregar, por la vía del pago de dividendos o retiros, los beneficios a sus propietarios como parte de la esencia de la creación de una sociedad y el aporte de capital que realizan.

Pero, entrando al área chica, las distribuciones de utilidades que las compañías realicen a sus propietarios han sido calificadas tributariamente conforme a la siguiente imputación en los nuevos registros que la reforma ha establecido, en reemplazo del Fondo de Utilidades Tributables "FUT", ellos son:

Primero, a Rentas Afectas a Impuestos (RAI), conformado por el monto total del FUT determinado al término del año 2016 más la diferencia que se genera de restar al capital propio tributario, la suma positiva del capital pagado, el saldo positivo del Fondo de Utilidades Tributables y el saldo del Fondo de Utilidades No Tributables;

Segundo, a la Diferencia de Depreciación Acelerada y Normal (DDAN), determinada por el activo fijo tributario que las compañías tuviesen;

Tercero, a Rentas Exentas (REX),



conformado por las rentas exentas e ingresos no rentas generadas en el ejercicio, más aquellas de esta misma denominación provenientes del Fondo de Utilidades No Tributables "FUNT" determinado al término del año 2016, y Cuarto, a FUT al 31 de diciembre de 2016.

En la medida que exista impuesto de primera categoría acumulado en las compañías, estos serán registrados en Saldo Acumulado de Créditos y asignados cuando las distribuciones sean imputadas en los registros RAI o DDAN o FUT Histórico.

Ahora bien, si la Ley de la Renta fuera tan clara respecto de cómo se deben asignar los créditos de primera categoría y calificar tributariamente las distribuciones de utilidades, por qué el SII a través de Circulares y Resoluciones interpretó que sólo la diferencia positiva que resulta de restar al capital propio tributario, la suma del capital pagado, el saldo positivo del FUT y el saldo del FUNT, era parte del RAI inicial de una compañía del Régimen Semi Integrado y posteriormente, en pleno proceso de preparación de las DDJJ, específicamente en marzo de 2018, cambia de criterio a través de un Oficio, señalando que el RAI es igual al FUT, más la diferencia positiva o negativa señalada previamente, que desde una perspectiva de la declaración anual de impuestos del año 2016, fue denominado "Código 1023".

Las rentas provenientes de distribuciones de utilidades son afectadas con impuestos finales, debiendo efectuarse una declaración anual de renta -para el caso de los inversionistas nacionales- en el mes de abril del año siguiente de su percepción y en el caso de los inversionistas extranjeros en el mes de percepción. Para este último caso analicemos el impacto real de este cambio de criterio:

Una mirada desde la aplicación

APLICACIÓN DE LA INTERPRETACIÓN DEL SII:

Antecedentes	\$
Capital propio tributario	500
FUT	100
FUNT	150
Capital pagado	400
Código 1023	(150)
Crédito de primera categoría	25,5
Distribución de utilidades	150

Registro de rentas	RAI	REX	SAC	FUT
Saldo de inicio	100	150	25,5	100
Menos:				
Distribución	(100)	(50)	(25,5)	
Saldo	0	100	0	100

Cálculo de impuestos	\$
Distribución	100
Incremento	25,5
Total	126
Impuesto adicional 35%	44
Crédito de primera	(25,5)
Total impuesto	18,4

APLICACIÓN DE LA LEY Y OFICIO

Registro de rentas	RAI	REX	SAC	FUT
Saldo de inicio	0	100	25,5	100
Menos:				
Distribución	0	(100)	(25,5)	(50)
Saldo	0	0	0	50

Cálculo de impuestos	\$
Distribución	50
Incremento	12,8
Total	63
Impuesto adicional 35%	22
Crédito de primera	(12,8)
Total impuesto	9,2

(1) Régimen establecido en el artículo 14 Letra B de la Ley de Impuesto a la Renta vigente a contar del 01 de enero de 2017.

(2) Este porcentaje será de un 100% en la medida que el inversionista extranjero sea residente en un país con el cual Chile tenga con Convenio para Evitar la Doble Tributación o se encuentre suscrito en período de ratificación hasta el año 2022.



// Es relevante para un inversionista extranjero tener reglas claras respecto de la tributación que tienen las rentas que genera su inversión en Chile, puesto que en este caso la tributación es definida a la fecha de su percepción”

Como es evidente, la aplicación del criterio de imputación de utilidades establecido en la Ley de la Renta, en contraposición a la interpretación que el regulador entregó a las compañías durante el año 2016, generaría para las arcas fiscales una menor recaudación por las devoluciones de impuestos en beneficio de aquellos inversionistas extranjeros en compañías na-

cionales que se encuentren en el ejemplo analizado, puesto que las distribuciones deberían haber sido calificadas tributariamente como Rentas Exentas y -por tanto- no tributar con uno de los impuestos finales como es el caso del Impuesto Adicional a la Renta.

Es relevante para un inversionista extranjero tener reglas claras respecto de la tributación que tienen

las rentas que genera su inversión en Chile, puesto que en este caso la tributación es definida a la fecha de su percepción. Las consecuencias de esta reconsideración por parte del regulador no serán más que solicitudes de devoluciones de impuestos pagados en exceso, con un costo para los inversionistas en la recuperación de impuestos en los tiempos que el regulador considere pertinente.

UNA MIRADA HACIA EL FUTURO

Más que dar ejemplos respecto de cómo la implementación de la reforma tributaria ha generado complejidades en el proceso de declaración de impuestos anuales del año 2017, tanto para las compañías chilenas como para sus propietarios, es necesario dar una mirada más integral a este proceso de discusión de simplificar la reforma (dicho sea de paso, debe ser una nueva reforma) y cada actor que interviene en estas materias debiese aportar a este debate y proponer ideas que tiendan a:

- Generar un sistema tributario simple y entendible para cada agente que interviene en la economía en Chile.

- Proponer la reducción de información que debe entregarse al regulador, a través del proceso de declaraciones juradas, si gran parte de ella ya la tiene

en sus sistemas vía el Registro de Compra y Ventas, emisión de boletas de honorarios electrónicas, y contabilidad electrónica, pero al mismo tiempo, impulsar fuertemente este último sistema de información.

- Fiscalizaciones focalizadas en los riesgos de la industria más que excesivas solicitudes de documentos que se produce en el transcurso de estos procesos, cuando ya están disponibles en los medios electrónicos que el mismo regulador ha puesto a disposición de las compañías.

- Mayor interacción con el mercado para un mayor entendimiento de los negocios de las distintas industrias y el impacto de las interpretaciones efectuadas por el SII y así aplicar reglas claras pero que al mismo tiempo sean

apropiadas para la industria. Un ejemplo claro es la aplicación del régimen de tributación del 14 B a los Fondos de Inversiones y Fondos Mutuos, y

- No lograremos ganar el partido, si junto con las grandes modificaciones que la nueva Administración ha señalado -como son la reducción de la tasa de impuesto de primera categoría de un 27% a un 25% y la integración total del sistema tributario- no se avanza en tener un sistema tributario simple e integrado, con un organismo regulador conversando con los agentes económicos para emitir normas que sean acordes a los negocios en Chile y el extranjero, utilizando con mayor fuerza la tecnología para facilitar el cumplimiento tributario de las compañías y sus propietarios.



Reforma Tributaria

La adaptación de los contadores

Las complejidades contenidas en la reforma redundan en un ejercicio de la profesión contable definitivamente desafiante; y no sólo por la gran carga de trabajo que tienen de enero a abril, sino por lo que representa el resto del año con las fiscalizaciones.

Escribe Manuel Mánquez Hatta
Contador Público y Auditor,
Universidad de Santiago
Magíster en Planificación y Gestión
Tributaria, Universidad de Santiago
Socio, Mánquez Hatta Consultores
Tributarios
Director Ejecutivo, Centro de
Conocimiento Tributario

El presidente del Colegio de Contadores de Chile, Alejandro Vera, está preocupado; al igual que el gremio que lidera a nivel nacional. Este sentimiento, según lo ha explicado en diferentes medios de prensa se fue generado a medida que sus agremiados han ido avanzando en el estudio y dominio de la compleja Reforma Tributaria que se puso en marcha en septiembre del año 2014, y que fue modificada con la simplificación de ésta, en febrero de 2016.

Las proyecciones que hacen los contadores es que la Operación Renta del año tributario 2018 generará muchas diferencias de impuesto a pagar por los contribuyentes en fiscalizaciones posteriores y las correspondientes multas que eso conlleva.

Lo que ha ocurrido, es que las complejidades contenidas en la reforma redundan en un ejercicio de la profesión contable definitivamente desafiante; y no sólo por la gran carga de trabajo que representan los meses de enero a abril, sino por lo que representa el resto del año con las fiscalizaciones.

¿Pero cómo se llegó a este punto? Los tiempos han cambiado y las demandas sociales están más presentes,

entonces se recurre a reformas tributarias que persiguen demasiados objetivos: recaudar, eliminar beneficios tributarios, crear otros nuevos, uniformar cargas impositivas, incluir normas que sólo apuntan a evitar la elusión; entre otras. Y el Servicio de Impuestos Internos (SII), también evolucionó, basando su labor en el análisis de la información por medios computacionales que orientan la fiscalización.

Efectivamente, la información que analiza la autoridad fiscal es reunida, procesada y clasificada -como el SII lo solicita- por los contadores, quienes deben entregarla en tiempo y forma como parte de la Operación Renta, y sujeto su incumplimiento generar multas que constituyen la base de conflictos con los clientes.

Sumada a esta labor recolectora de la información, los contadores deben determinar los impuestos de las empresas que atienden, lo que comienza por conocer y saber presentar más de 70 declaraciones juradas que contempla el menú actual, que incluye toda la información que el profesional utilizó como base para la determinación de los impuestos de sus clientes. Y a partir de esa misma información, procesada

por el computador del SII, se generan múltiples supuestos de descuadraturas que son notificadas al contribuyente para que su contador vaya a aclararlas.

EL COSTO DE LOS CAMBIOS

El abanico de materias que debe dominar un contador en Chile no es menor: toda la técnica contable (recientemente modificada), los impuestos de las empresas, de sus dueños, de los trabajadores, normas laborales, la normativa previsional, cotizaciones de salud, licencias médicas, concurrir a las notificaciones de Tesorería, a las citaciones de la Dirección del Trabajo, patentes municipales y un largo etcétera. Y pareciera ser que los gobiernos no han tomado conciencia del proceso de adaptación técnica que deben tener los contadores ante los cambios que se realizan en estos ámbitos.

Estas experiencias demuestran que los profesionales a cargo de la información contable y el cumplimiento tributario son fundamentales para la transparencia de la información en el mercado y para la aplicación correcta de la normativa tributaria que finalmente se traduce en la recaudación base para financiar el gasto público. Tal vez es

tiempo de revisar los contenidos de las materias que se incluyen en la formación de estos profesionales, los requisitos para su ejercicio profesional como acreditación de su conocimiento, dada la importancia que gradualmente han ido asumiendo en aspectos relevantes para el desarrollo de la economía del país.

UNA VERDADERA REFORMA

La Ley N° 20.780 de 2014 -Reforma Tributaria- modificó tanto los impuestos que afectan a las empresas, como la manera de determinar varias de las rentas que deben declarar las personas naturales.

El régimen de las PYME's, el de las empresas familiares y la renta atribuida, entre otros, son nuevas materias que los contadores tienen que incorporar a su background profesional; sumado al dominio que deben tener de los requisitos que permiten mantenerse o no en regímenes que estaban vigentes, y que ya no aplican para muchos contribuyentes.

Gran parte de la tributación de los agricultores, transportistas, rentistas de bienes raíces, venta de bienes inmuebles o inversiones acogidas al 57 bis, fueron modificadas y requieren no sólo que el contador domine sus requisitos y pormenores, sino que exigen además una inversión de tiempo relevante para explicárselas a los contribuyentes, ya que son ellos quienes finalmente deben decidir, entre todas las alternativas que dispone la ley, la modalidad con la cual se quieren afectar.

A modo de ejemplo, en la venta de bienes raíces, el contribuyente debe escoger -a lo menos- entre cuatro formas de cumplir su pago de impuestos por las ganancias que obtenga; lo que no es muy razonable al considerar que los contribuyentes no son expertos tributarios y que los contadores no pue-



// La Ley N° 20.780 de 2014 -Reforma Tributaria- modificó tanto los impuestos que afectan a las empresas, como la manera de determinar varias de las rentas que deben declarar las personas naturales”

den asumir la responsabilidad de capacitar a la ciudadanía en estos temas.

La tantas veces prometida intención del legislador de proponer normas tributarias simples ha sido superada por la incorporación de una normativa que apunta a un preciosismo en la determinación de las cifras, la complejidad de las normas que buscan evitar la elusión y la derogación de regímenes más simplificados, que se eliminan porque conllevan beneficios para los contribuyentes.

La complejidad de esta Reforma Tributaria requiere por parte del nuevo gobierno de normas especiales de implementación y puesta en marcha, que atenúen la presión que recae en los contadores, lo que dice relación con una normativa que limite al SII de cobrar multas e intereses sobre las diferencias de impuestos que se puedan generar. La misma debería ser “permanente” cuando se

modifique la legislación tributaria.

Si el propósito de los gobiernos es lograr una mayor recaudación u obtener resultados de políticas públicas en el corto plazo que pasen por un incentivo o un cambio a las materias tributarias, es fundamental que se conozcan los desafíos que estos cambios implican para el profesional que los implementa, ya que es parte fundamental del engranaje que provoca el cambio y hace viva la reforma para los contribuyentes, sean estos, personas naturales, Pymes, medianas y grandes empresas.

Que los gobiernos entiendan que la calidad de la formación profesional de los contadores va a redundar directamente en el éxito y desarrollo de la economía del país ha pasado a ser una exigencia de estos nuevos tiempos donde la inmediatez de los resultados de los cambios es esperada por toda la ciudadanía.



BIENVENIDOS A PENSAR.

PREGRADO | POSTGRADO | EDUCACIÓN CONTINUA

FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS

www.fen.uahurtado.cl

PROGRAMAS DE MAGÍSTER

Magíster en Economía
(Acreditado por Qualitas desde diciembre 2015 a diciembre 2022)

Magíster en Economía Aplicada a Políticas Públicas | Doble grado con Fordham University
(Acreditado por Qualitas desde enero 2016 a enero 2019)

Magíster en Gestión de Personas en Organizaciones
(Acreditado por Qualitas desde enero 2016 a enero 2020)

Magíster en Administración de Empresas | MBA
(Opción de obtener el grado de Master of Science in Global Finance | Fordham University)

PROGRAMAS DE DIPLOMADO

Certificación en Coaching Organizacional

Diplomado en Dirección y Gestión de Empresas (Conducente al Magíster en Administración de Empresas | MBA)

Diplomado en Gestión de Personas (Conducente al Magíster en Gestión de Personas)

Diplomado en Gestión Estratégica de las Relaciones Laborales

Diplomado en Gestión Tributaria

Diplomado en Normas Internacionales de Información Financiera (IEFRS)

PROGRAMAS DE PREGRADO

Ingeniería Comercial

Contador Público Auditor

Gestión de la Información, Bibliotecología y Archivística

PROGRAMAS DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS

Ingeniería Comercial

Contador Público Auditor